



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 12 de Abril del presente año, los CC. Diputados Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández, Martín Hernández Ortiz y Lázaro Herrada González, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL “BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO”; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, Luis Fernando Soto Jáquez, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Martín Hernández Ortiz y Carlos Manuel Ruíz Valdez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril del año corriente se recibió la iniciativa que se señala en el proemio del presente y en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso turnarla a la Comisión de Administración Pública.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa comienza señalando la importancia demográfica que tiene la Región Laguna para nuestra Entidad, así mismo hace particular énfasis en que de dicha población, *240,821 son niños, adolescentes y jóvenes hasta los 19 años de edad, ésta última se encuentra distribuida de la siguiente manera: Cuencamé: 13,797; Gómez Palacio: 128,915; General Simón Bolívar: 3,939; Lerdo: 60,438; Mapimí 11,273; Nazas: 5,060; Rodeo: 4,979; San Juan de Guadalupe: 2,193; San Luis del Cordero: 802; San Pedro del Gallo: 514; Tlahualilo: 8,911.*

El texto señala que para la Administración Pública Estatal resulta una prioridad generar programas, acciones, mecanismos y estrategias que permitan atender en forma integral a la población en general y en especial a las niñas, niños y adolescentes del Estado y que por ello se han fomentado políticas y programas de gobierno en los ámbitos educativo, cultural, artístico, deportivo, recreativo y de salud, entre otros, con la finalidad de incidir armónicamente en las esferas fisiológica, afectiva e intelectual del ser humano, para coadyuvar al desarrollo pleno de sus potencialidades y capacidades.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Derivado de estos datos, el iniciador considera justificada la creación del “Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango” a fin de que la población de niñas, niños y adolescentes de la pujante región lagunera disfrute de un lugar que potencialice actividades de conocimiento y diversión.

El autor propone que el “Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango” sea operado y administrado por el Organismo Público Descentralizado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, lo anterior en virtud de lo dispuesto por la Ley que crea este organismo.

La iniciativa propone actualizar la denominación de la Secretaría de la Contraloría en atención a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Derivado de la lectura de la parte expositiva de la iniciativa, la dictaminadora hace suyo el tema primordial del derecho al esparcimiento y recreación de las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad Federativa, derecho que se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se transcribe en la parte que interesa:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En la reforma integral a nuestra Carta Magna del Estado se puntualizó que:

Artículo 34.-

El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:

II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De igual manera encontramos sustento jurídico internacional en la materia, ejemplo de ello es el artículo 31 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* que a la letra precisa:

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
- 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Los numerales transcritos establecen la obligación para que cada rama del ejercicio del Poder Público instituya las medidas necesarias para que los citados derechos sean efectivos.

En el caso del Poder Legislativo de nuestro Estado hemos sido conscientes de que no basta con crear disposiciones constitucionales que establezcan derechos, sino que se deben de crear las medidas legislativas que garanticen y desarrollen esos derechos.

En tal sentido, y como lo señala el autor de la iniciativa, la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado expidió la *Ley que crea el Bebeleche, Museo Interactivo*, el cual como organismo público descentralizado tiene por objeto promocionar *actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de las ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, mediante la educación museística, utilizando las técnicas didácticas más avanzadas, incluyendo las que derivan de la actividad lúdica, entre la población duranguense, los visitantes al museo y en especial entre la niñez, para contribuir al desarrollo integral de las nuevas generaciones, mediante la recreación y la formación científica, cultural y artística.*

SEGUNDO.- En el tiempo de su existencia el Museo Interactivo Bebeleche se ha convertido en un referente de actividades de recreación y aprendizaje para las niñas, niños y adolescentes de Durango, recibiendo inclusive visitas de personas de otros Estados de la República.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Ahora si bien es cierto se han realizado esfuerzos para que la mayor cantidad de niños disfruten de este Museo, somos conscientes de que en muchas de las ocasiones resulta difícil que los menores de edad que residen fuera de la capital puedan frecuentar este lugar.

Por ello y atendiendo a dicha situación, el Gobernador del Estado remitió a esta Representación Popular una iniciativa de decreto para enajenar a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado ubicado en el municipio de Gómez Palacio a favor del Organismo Público Descentralizado “Bebeleche, Museo Interactivo” a fin de construir el “Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango”, esta iniciativa fue aprobada por esta Legislatura mediante decreto 540 y el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 15 de fecha 21 de febrero de 2016.

TERCERO.- Como parte esencial del proceso de dictaminación la Comisión sometió a examen la iniciativa de mérito, realizando la siguiente modificación:

a).- Proponemos eliminar el artículo cuarto transitorio de la iniciativa y planteamos modificar el artículo 27 de la Ley, ya que en tal numeral se define el régimen laboral de quien trabaja en el Museo y por lo tanto en el “Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango”.

Ahora bien una de las más importantes tareas del legislador es que cada texto sea claro tanto en su lectura, interpretación y aplicación a fin de lograr seguridad jurídica en los ciudadanos, situación que no ocurre con la actual redacción del citado artículo 27.

Lo anterior dado que este señala: *Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Museo, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las demás disposiciones legales aplicables.*

Es un hecho conocido que el artículo 123 de la Constitución Federal contiene 2 apartados, el A que rige *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo* y el B *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores*; por lo que la expresión normativa actual no ofrece claridad sobre que apartado se aplica en las relaciones laborales del Museo y sus trabajadores.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por ello se propone modificar este artículo a fin de eliminar confusiones que generen incertidumbre en una situación tan importante como son las relaciones laborales y precisar que estas se regirán al amparo del apartado A del artículo 123 de la Carta Magna Federal, apoyando nuestra decisión en la tesis de jurisprudencia 180/2012 emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal de la Nación que a la letra señala:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

De los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado B (en su encabezado), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las relaciones laborales de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados de la República con sus trabajadores deben regularse a través de las leyes en materia laboral que se expidan dentro de su ámbito competencial las cuales están sujetas a las bases establecidas por el apartado B del aludido artículo 123; en tanto que las relaciones laborales de los organismos descentralizados con sus trabajadores deben regirse por el apartado A del referido precepto y por la Ley Federal del Trabajo, en razón de que dichos organismos tienen personalidad jurídica propia, es decir, están descentralizados, y es ese carácter distintivo el que define un tratamiento diferente para esos efectos por mandato constitucional, aunque se ubiquen dentro de la administración pública paraestatal encabezada por el titular del Poder Ejecutivo, no se trate propiamente de empresas o no persigan fines lucrativos e independientemente de lo que establezcan al respecto otros ordenamientos secundarios. En consecuencia, los conflictos laborales entre dichos organismos y sus trabajadores son competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a la normativa que rige sus relaciones laborales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en lo anteriormente expuesto y Considerado, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 550

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II, III, IX, XI, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI; 10 fracción IX; 15 fracción XXV; 20 fracción V; 21 fracciones IX, XIII, XIV XV y XVI; 22 se adiciona la fracción I y se recorre la numeración de las cuatro fracciones que lo integraban, 23 y 24 de la Ley que Crea el Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. Son funciones esenciales del Museo, las siguientes:

I.....

II.- Mantener en operación el Museo, así como coordinar, administrar, operar, capacitar y asesorar museos y centros científicos, tecnológicos, artísticos y culturales interactivos en el Estado de Durango, orientados al conocimiento, mediante modelos educativos por libre elección;

III. Mantener actualizadas de manera permanente las instalaciones y exposiciones de los Museos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV a la VIII.....

IX. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones, las instalaciones de los Museos y las salas de exhibición;

X.....

XI. Desarrollar y promover actividades científicas, tecnológicas, artísticas y culturales vinculadas a los Museos, que contribuyan al desarrollo de los duranguenses, y de manera directa, a sus visitantes;

XII.....

XIII. Celebrar con organismos públicos, sociales o privados, los contratos o convenios necesarios para el uso temporal de las instalaciones de los museos, que tengan como objetivo, promover las actividades científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y recreativas, así como las acciones necesarias para el logro de los objetivos de los mismos;

XIV a la XVII.....

XVIII. Las actividades del Museo, nunca tendrán un carácter preponderantemente económico y deberán desarrollarse en forma incluyente y no discriminatoria y se mantendrán al margen de cualquier asunto o problema de tipo político, religioso o racial;

XIX. Invitar a los Ayuntamientos del Estado de Durango, a participar en las exposiciones permanentes y temporales, así como en los demás eventos que se organicen en los Museos, con la finalidad de propiciar en sus municipios, la creación de sus propios contenidos y Museos, además de promoverlos a nivel nacional e internacional;

XX. Realizar las acciones necesarias para mantener el modelo educativo por libre elección, observando la presente ley su reglamento y los manuales de organización y operación, y

XXI. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto de los Museos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTICULO 10. El Consejo Directivo del Museo es la máxima autoridad de éste, y se integrará con los siguientes miembros:

I a la VIII.....

IX. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría.

.....
.....

ARTICULO 15. Son facultades del Consejo Directivo:

I a la XXIV....

XXV. El ejercicio contable del Museo y sus estados financieros, serán auditados por la Secretaría de Contraloría y por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI y XXVII.....

ARTICULO 20. Para ser Director General de los Museos, se requiere:

I a la IV.....

V. Poseer los conocimientos y experiencia necesaria en Museos y Centros Interactivos, para desempeñar dicho cargo, y

VI.....

ARTICULO 21. El Director General del Museo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VIII....

IX. Proponer al Consejo Directivo los programas, convenios o contratos que deban realizarse con organismos públicos, sociales y privados;

X a XII.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIII. Elaborar los Reglamentos del Museo y del Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

XIV. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, relativos al funcionamiento y demás asuntos relacionados con Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango;

XV. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Reglamentos de los Museos y demás disposiciones normativas aplicables, y

XVI. Las demás que determine el Consejo Directivo o le establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 22. Para mantener el modelo educativo de Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, el Director General se auxiliará por lo menos, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Gerencia Región Laguna;
- II. Gerencia de Programas Educativos;
- III. Gerencia Comercial;
- IV. Gerencia Administrativa; y
- V. Gerencia de Mantenimiento.

.....

CAPITULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. El control y la evaluación de la vigilancia del Organismo estarán a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 24. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Museo, en apego a las disposiciones legales vigentes, al cumplimiento de sus metas y programas, así como al manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 27. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Museo y en el Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango se registrarán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interno de Bebeleche, Museo Interactivo Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Abril del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. LUIS FERNANDO SOTO JAQUEZ
SECRETARIO.